



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA GENERAL 157 - J.V.: 019

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ALTERACIÓN ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS
DEMANDANTE: BRANDYS ELENA OROZCO RODRÍGUEZ y/o MARÍA DEL
ROSARIO PEDROZA OROZCO
RADICACIÓN: 20001- 40-03-001-2021-00660-00

Se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda en este Proceso de Jurisdicción Voluntaria, mediante el cual BRANDYS ELENA OROZCO RODRÍGUEZ y/o MARÍA DEL ROSARIO PEDROZA OROZCO, por intermedio de defensoría pública solicita la ALTERACIÓN ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS - NUIP 1.003.115.397 e indicativo serial 31051956 Registraduría de esta ciudad.

ANTECEDENTES:

Se indicó en el escrito de la demanda que fruto de la unión entre JOSÉ PEDROZA GÁMEZ y MARTA ALICIA OROZCO RODRÍGUEZ, nació MARÍA DEL ROSARIO PEDROZA OROZCO, el 27 de febrero de 1983 en Valledupar, Cesar, tal y como, consta en el registro civil de nacimiento NUIP 83 02 27 e indicativo serial 31051956 e inscrito el 11 de junio de 2001 donde aparece reconocimiento paterno.

Que la señora MARÍA DEL ROSARIO PEDROZA OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.003.115.397 de Valledupar, Cesar, parió e inscribió el nacimiento de sus dos menores hijos JOSÉ ALFREDO y LAURA VANESSA en la Notaria 02 de Valledupar el 28 de julio de 2010 y la notaria 03 de esta ciudad el 08 de marzo de 2007, respectivamente.

Agregó, que fue víctima del desplazamiento forzado, por lo que se desplazó hasta la ciudad de Santa Marta, donde volvió a inscribir su nacimiento con dos testigos, afirmando que se llamaba BRANDYS ELENA OROZCO RODRÍGUEZ, sin datos del padre e hija de la señora MARTA ALICIA

OROZCO RODRÍGUEZ nacida el 27 de febrero de 1984 con indicativo serial 34496704.

PRUEBAS:

Téngase como prueba documental las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento NUIP 83 02 27 e indicativo serial 31051956 e inscrita el 11 de junio de 2001 de la Registraduría de Valledupar, Cesar.
2. Registro civil de nacimiento con indicativo serial 34496704 de la Registraduría de Santa Marta.
3. Registro civil de nacimiento de los menores JOSÉ ALFREDO y LAURA VANESSA.
4. Contraseña cédula de ciudadanía de la señora MARÍA DEL ROSARIO PEDROZA OROZCO número 1.003.115.397 de Valledupar, Cesar.
5. Oficio DDC-REG-E-VALL-0910 00000667 de 3 de agosto de 2021.
6. Certificación grupo de atención e información ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ACTUACIÓN PROCESAL

Habiendo correspondido en reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Valledupar, por proveído de 5 de septiembre de 2022 lo rechaza y remite por competencia a los jueces de familia (reparto) de esta ciudad. Por lo tanto este despacho fue el designado para el conocimiento de la presente demanda avocándose el 19 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES:

Lo que se pretende con esta demanda es que se declare alterado del estado civil de MARÍA DEL ROSARIO PEDROZA OROZCO respecto a su registro civil de nacimiento NUIP 83 02 27 e indicativo serial 31051956 e inscrita el 11 de junio de 2001 de la Registraduría de Valledupar, Cesar.

Estamos en presencia de un proceso jurisdicción voluntaria contenido en el artículo 577-9 C. G. del P., indicado para esta clase de asuntos, procede proferir sentencia de anticipada por presentarse la situación del artículo 278-2 C. G. del P. *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia*

anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar”.

Existe legitimación en la causa por activa la cual se colige del acta de registro civil de nacimiento, prueba idónea (art. 105 Dec. 1260 de 1970), según el cual la señora BRANDYS ELENA OROZCO RODRÍGUEZ y MARIA DEL ROSARIO PEDROZA OROZCO, se trata de la misma persona, a quien se le canceló su primer registro y cédula de ciudadanía por duplicidad.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 22-2 C. G. del P. (De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren. capacidad para ser parte (art. 53-1, ejusdem), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 ibídem), actuación mediante apoderado judicial de oficio (derecho de postulación, artículo 73 ibídem) y demanda en forma (arts. 82 s.s. *ídem.*).

La señora BRANDYS ELENA OROZCO RODRÍGUEZ y/o MARÍA DEL ROSARIO PEDROZA OROZCO solicita la nulidad, basada en la existencia de duplicidad de registro civil de nacimiento, donde el primero de ellos lo realizaron sus padres el 11 de julio de 2001 en la Registraduría de Valledupar, Cesar, donde su padre inscribió su nacimiento asignándole el nombre de MARÍA DEL ROSARIO PEDROZA OROZCO nacida el 27 de febrero de 1983 NUIP 830227 e Indicativo serial 31051956 con nota de reconocimiento paterno JOSÉ PEDROZA GÁMEZ; el segundo de ellos se realizó ante la Registraduría Especial de Santa Marta con el indicativo serial No. 344 96 704 y se indica como datos de la inscrita BRANDYS ELENA OROZCO RODRÍGUEZ, con fecha de nacimiento 27 de febrero de 1984, sin padre conocido y madre la señora MARTHA LIGIA OROZCO RODRÍGUEZ, con fecha de registro 7 de noviembre de 2002 por lo que solicita la anulación y cancelación de este último registro, para que se declare válido y vigente el registro civil de nacimiento No. NUIP 830227 e indicativo serial # 31051956 con fecha de registro 11 de julio de 2001 de la Registraduría de esta ciudad.

Se advierte que en los registros existe una discrepancia en los datos paternos, ya que en uno de ellos aparece como padre el señor JOSÉ PEDROZA GÁMEZ y en el segundo en el tiempo y espacio, no aparecen datos paternos lo que propone la demandante, no es una simple anulación o modificación sustancial,

sino una alteración del estado civil, ya que se está procurando suprimir una filiación aparente o irreal, y dicha acción tiene directa incidencia sobre éste, e interesan desde luego al orden público y social, luego, ello no puede estar sujeto a la discrecionalidad o a la voluntad de las personas para excluirla o nada más suprimirlas.

Aunado a lo anterior, la señora MARÍA DEL ROSARIO PEDROZA OROZCO tiene dos hijos menores LAURA VANESSA y JOSÉ ALFREDO de quince y doce años respectivamente, quienes se encuentran sin representante legal, como quiera que, a la citada señora, le cancelaron la cédula de ciudadanía por duplicidad.

De las pruebas recaudadas, se concluye como esta que las dos inscripciones corresponden a un mismo nacimiento, y no siendo posible que esta haya ocurrido en dos sitios distintos y distantes, se deduce que una de las inscripciones falta a la verdad, y en este sentido vemos que la inscripción realizaron sus padres el 11 de julio de 2001 en la Registraduría de Valledupar, Cesar, donde su padre inscribió su nacimiento asignándole el nombre de MARÍA DEL ROSARIO PEDROZA OROZCO nacida el 27 de febrero de 1983 NUIP 830227 e Indicativo serial 31051956 con nota de reconocimiento paterno JOSÉ PEDROZA GÁMEZ, en tanto que la inscripción realizada en Santa Marta a nombre de la señora BRANDYS ELENA OROZCO RODRÍGUEZ expedido por Registraduría Especial de Santa Marta con el indicativo serial No. 344 96 704, sin padre conocido y madre la señora MARTHA LIGIA OROZCO RODRÍGUEZ con fecha de registro 7 de noviembre de 2002, es decir un año (1) y cuatro (4) meses después de la primera inscripción.

Amen de lo anterior, la Registraduría nacional de esta ciudad responde la petición que hiciere la actora con oficio DDC-REG-E-VALL-0910 00000667 de 3 de agosto de 2021 aclarándole, que al estar vinculado el registro NUIP 830227 e Indicativo serial 31051956 con el acta de registro civil indicativo serial No. 344 96 704; se procedió a cancelar el primero y dejar vigente el segundo de ellos.

De lo expuesto, se desprende que debe ordenarse declarar judicialmente la invalidez del segundo registro civil de nacimiento a nombre de la señora BRANDYS ELENA OROZCO RODRÍGUEZ expedido por Registraduría Especial de Santa Marta con el indicativo serial No. 344 96 704, sin padre

conocido y madre la señora MARTHA LIGIA OROZCO RODRÍGUEZ con fecha de registro 7 de noviembre de 2002 y se darle vigencia al primero de ellos que realizaron el 11 de julio de 2001 en la Registraduría de Valledupar, Cesar, donde su padre inscribió su nacimiento asignándole el nombre de MARÍA DEL ROSARIO PEDROZA OROZCO nacida el 27 de febrero de 1983 NUIP 830227 e Indicativo serial 31051956 con nota de reconocimiento paterno JOSÉ PEDROZA GÁMEZ y con el cuál se le asignó la cédula de ciudadanía 1.003.115.397 con la que procedió a inscribir el nacimiento de sus menores hijos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ALTERADO el estado civil de la señora MARÍA DEL ROSARIO PEDROZA OROZCO.

SEGUNDO: DECLARAR judicialmente la invalidez del segundo registro civil de nacimiento a nombre de la señora BRANDYS ELENA OROZCO RODRÍGUEZ expedido por Registraduría Especial de Santa Marta con el indicativo serial No. 344 96 704, sin padre conocido y madre la señora MARTHA LIGIA OROZCO RODRÍGUEZ con fecha de registro 7 de noviembre de 2002.

TERCERO: DARLE VIGENCIA al registro civil de nacimiento del 11 de julio de 2001 expedido por la Registraduría de Valledupar, Cesar, a nombre de MARÍA DEL ROSARIO PEDROZA OROZCO nacida el 27 de febrero de 1983 NUIP 830227 e Indicativo serial 31051956 con nota de reconocimiento paterno JOSÉ PEDROZA GÁMEZ y con el cuál se le asignó la cédula de ciudadanía 1.003.115.397 con la que procedió a inscribir el nacimiento de sus menores hijos.

CUARTO: OFICIAR a los señores REGISTRADORES DE SANTA MARTA y VALLEDUPAR, para que se tome atenta nota de esta decisión, allegando copia auténtica de la Sentencia.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme la presente Providencia.
Háganse las anotaciones de rigor

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f4c5cd74ce5185e4250da08e84dbab43b976c62df8a2b36792949e5403703b**

Documento generado en 18/11/2022 06:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>